

CODIGO: 2014.13.08.04.P1976

CONSTATO PUBLICA DE COMPAÑIA DENOMINADA BLAUFISH CIA.
LTD. OTORGADA POR LOS SEÑORES: EDUARDO ANDRES
RODRIGUEZ TOALA, DIEGO EMILIO RODRIGUEZ TOALA; Y,
CLAUDIA MILENA TORRES GARCIA.-



CUANTIA: USD\$2.000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes catorce de marzo del año dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores: Don EDUARDO ANDRES RODRIGUEZ TOALA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres uno cero uno ocho dos cuatro ocho guion ocho, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura; Don DIEGO EMILIO RODRIGUEZ TOALA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres uno cero uno ocho dos cuatro siete guion ocho, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura; y, Doña CLAUDIA MILENA TORRES GARCIA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de identidad que corresponde a los números uno siete

Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

cinco cuatro uno uno siete cuatro dos guion cero, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura. Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA BLAUFISH CIA. LTDA.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: **EDUARDO ANDRES RODRIGUEZ TOALA, DIEGO EMILIO RODRIGUEZ TOALA y CLAUDIA MILENA TORRES GARCIA.-** Los comparecientes declaran ser ecuatorianos y colombiana la última de ellas, mayores de edad, todos domiciliados en esta ciudad de Manta y de profesión dedicados a actividades particulares todos ellos. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO .-** **TITULO ÚNICO.- DENOMINACIÓN.- DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la Compañía es **BLAUFISH CIA. LTDA.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de

nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador, el Contrato Social y su Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** **DOMICILIO** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: La actividad pesquera en todas sus fases como la captura, extracción, procesamiento, elaboración, conservación, refrigeración, congelamiento, maquila o manufactura de enlatados, comercialización en mercados internos y externos de todos los productos del mar, especies bioacuáticas y acuicultura, como mariscos, peces, pelágicos, calamar, concha, camarón y todas las especies marinas y derivados. A la compra y venta al por mayor y menor de todas estas especies del mar. Los productos serán para consumo interno y de exportación, la empresa podrá hacer convenios y representaciones con otras empresas nacionales y extranjeras para beneficios de producción y comercialización. También participará en ferias y demás actividades que ayuden a promover y desarrollar nuestro proyecto productivo en el mercado interno y externo, podrá vincularse y asociarse en gremios, cooperativas, y otras entidades relacionadas al objeto social de la compañía. A la importación de productos correlacionados al procesamiento, empaquetamiento y todo material que se requiera



Abg. Elsy Cedeno
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

para el adecuado desarrollo de la empresa tanto técnico, logístico y comercial, así como a la importación de toda maquinaria y enseres para la pesca y captura de especies bioacuáticas. Podrá dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, a la construcción de laboratorios para tal efecto. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento, procesamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar y a la transformación de estos de materia prima a productos terminados y/o elaborados. A la reproducción, cultivo, comercialización, importación y exportación de camarón y otros crustáceos. A la importación y exportación de insumos y bienes destinados al desarrollo de las actividades de su objeto social. A dar servicio de descabezado y pelado de camarón y otras especies bioacuáticas. A instalar empacadora de peces y crustáceos. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos civiles, mercantiles y de asociación con otras personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras y que los mismos sean permitidos por las leyes del país y relacionados con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años (20) contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo

resolviese la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos.

LEY. CAPITULO SEGUNDO: DEL REGIMEN PATRIMONIAL. TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El

capital social con el que se constituye la empresa es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$2,000.00), dividido en DOS MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una.

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN .- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados.

ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.-

Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones.

Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas en el efecto en el Ley de Compañías. ARTICULO

OCTAVO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

registro o exclusión de unos de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO: SUCESIÓN.- Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **ARTICULO**

DECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En cualquier caso que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán al capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en

cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía.

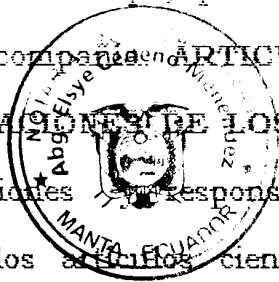
ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO CUARTO, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- La

Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **TITULO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTICULO DECIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN Y DIGNATARIOS.-

La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General, pudiendo la Junta General en caso especiales designar un Secretario Ad-Hoc. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al



Abg. Eliseo Cedeno Aguirre
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** a) **DE LA SESIONES.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada. b) **CONVOCATORIA .-** La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la Compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) **QUÓRUM.-** En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida, se requería la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurra, las resoluciones de Junta General

serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) **DERECHO DE IMPUGNACIÓN.**- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos ellos, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la ley de Compañías; e) **CAUSA DE NULIDAD.**- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios Asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) **JUNTAS UNIVERSALES.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los artículos doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL VOTO.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de Secretarios.- Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General. Son atribuciones y deberes de



la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sean necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ellos cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le

confieren a los administradores de una Compañía.- TITULO

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO.- El

Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su

gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir

la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de

sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos

Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General,

previa autorización de la Junta General, en el gravamen y

enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o

indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le

delegue la Junta General y que le corresponda asumir la

disposición de los presentes estatutos.- TITULO TERCERO: DE LA

REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía

estará a cargo del Gerente General.- TITULO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El

Gerente General podrá ser socio o no de la Compañía, será elegido



Ag. Elvira Cárdenas Méndez
Notaría Pública Cuarta
Manta - Ecuador

para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras Instituciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES .-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad

con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos; j) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; k) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que puedan ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; l) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; m) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, n) Las demás acciones que según el presente Estatuto y la Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.- CAPITULO CUARTO. TITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General de Socios lo considera conveniente, designa una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO: TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPTILO SEXTO : DE LOS BALANCES .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- CAPITAL OCTAVO: TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El Capital Social es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,000.00), el que se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle :

SOCIOS SUSCRITOS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	POR PAGAR NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
EDUARDO MENDEZ RODRIGUEZ TOALA	660.00	330.00	330.00	660
DIEGO RODRIGUEZ TOALA	660.00	330.00	330.00	660
CLAUDIA TORRES GARCIA	680.00	340.00	340.00	680
TOTAL	2,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000

El capital por pagar será cancelado en un plazo no mayor de un año.

CLAUSULA CUARTA: CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Constan en el presente protocolo como documentos habilitantes la denominación de la compañía debidamente aprobada y actualizada por la Superintendencia de Compañías, el certificado del depósito en la cuenta de integración de capital aperturada en una entidad bancaria y los documentos personales de los socios. Agregue usted, señora Notaria las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que

la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados.- Hasta aquí la minuta que con las

enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y

firmada por mí la señora Notaria, queda elevada a escritura

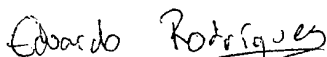
pública junto con los documentos anexos y habilitantes que

se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes

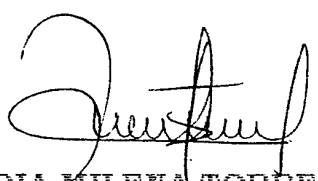
aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está

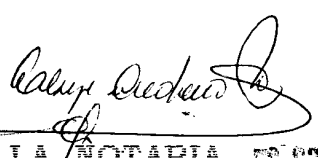
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

firmada por el Abogado JESUS ZAMBRANO ZAMBRANO. Matrícula número: Trece - Dos mil ocho - Ochenta y seis. FORO DE ABOGADOS, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- DOY FE.- 9


EDUARDO ANDRES RODRIGUEZ TOALA.
C.C.No.- 131018248-8.


DIEGO EMILIO RODRIGUEZ TOALA.
C.C.No.- 131018247-0.


CLAUDIA MILENA TORRES GARCÍA.
C.C.No.- 175411742-0


LA NOTARIA.- EN ESTE ACTO PRESENTE Y FIRMADA.
NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

[IMPRIMIR](#)

NÚMERO DE TRÁMITE: 7611475
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO ZAMBRANO JESUS HERACLITO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2014 14:28:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- BLAUFISH CIA. LTDA.
APROBADO**

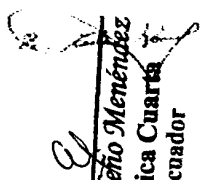
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ECON. Z. PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO
Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta Ecuador



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** N° 700108753 abierta el 14 de marzo del 2014 a nombre de la COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, que se denominará EL ALFESH CIA. LTDA. la cantidad de \$1.000.00 (Mil 000/100 dólares americanos) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
EDUARDO ANDRES RODRIGUEZ TOALA	\$330.00
DIEGO EMILIO RODRIGUEZ TOALA	\$330.00
CLAUDIA MILENA TORRES GARCIA	\$340.00
TOTAL	\$1.000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegase a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud/Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
SUCURSALENA**

Vanessa Menéndez
Vanessa Menéndez
JEFE OPERATIVO

Manta, 14 de marzo del 2014

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

ESTAS 11 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO,
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO:
2014.13.08.04.P1976. DOY FE. *E*

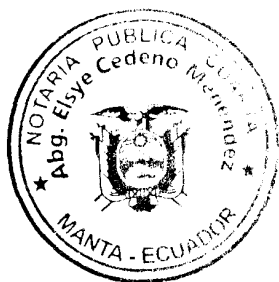


Elsy Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14- 139, de fecha 21 de Marzo del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primera: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BLAUFISH CIA. LTDA,** en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, 25 de Marzo del año dos mil catorce.- Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta. *E*



Elsye Cedeno Menendez

Abg. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 1267

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	798
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	72
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310182488	RODRIGUEZ TOALA EDUARDO ANDRES	Manta	SOCIO	Soltero
1754117420	TORRES GARCIA CLAUDIA MILENA	Manta	SOCIO	Soltero
1310182470	RODRIGUEZ TOALA DIEGO EMILIO	Manta	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MANTA
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-139
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTUJEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BLAUFISH CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	2000,00

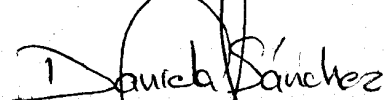
5. DATOS ADICIONALES:

Registro Mercantil de Manta

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014



DANIELA ALEXANDRA SANCHEZ MENDOZA (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14-**

139

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón MANTA el **14/Marzo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **BLAUFISH CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-84 de 21/Marzo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BLAUFISH CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

21 MAR 2014

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7611475
Nro. Trámite 4.2014.81
VP/

DOY FE :

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC-IRP-14- 139, de fecha 21 de Marzo del 2014; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BLAUFISH CIA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, 25 de Marzo del año dos mil catorce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta. *E*



Elsye Cedeño Menéndez

Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador